

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 1 de 2021

Una vez subsanada en debida forma la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **Activos y Finanzas S.A.** en contra de **N. A. F.** se librará mandamiento de pago en la forma que corresponde.

A la demanda como título valor se acompañó copia del pagaré MA-001194 suscrito el 06 de febrero de 2014 y con fecha de vencimiento por instalamentos siendo estipulado el pago de la última cuota para el 06 de febrero de 2016; el cual se haya debidamente suscrito por la demandada **N. A. F.**, y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida, teniendo en cuenta la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2021-00020 en contra de **N. A. F.** (Cuyo nombre completo e identificación se encuentran consignados en la demanda y el título valor aducido), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de Activos y Finanzas S.A. con NIT. 900.079.317-4, por concepto del pagaré MA-001194 suscrito el 06 de febrero de 2014, las siguientes sumas:

- 1.1. DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$204.095.00), por concepto de la cuota # 14 que debía de ser pagada el día 06 de abril de 2015 y que comprende los siguientes ítems:
 - 1.1.1. Capital: \$136.574
 - 1.1.2. Intereses de plazo: \$ 60.547
 - 1.1.3. Comisión pyme..... \$ 6.974
- 1.2. DOSCIENNTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$239.953,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1.1. de la cuota # 14 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de abril de 2015 al 19 de febrero de 2021, fecha de presentación de la demanda.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1.1. de la cuota # 14, liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 20 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- 1.4. DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$204.095.00), por concepto de la cuota # 15 que debía de ser pagada el día 06 de mayo de 2015 y que comprende los siguientes ítems:
- 1.4.1. Capital:..... \$141.360
 - 1.4.2. Intereses de plazo..... \$ 55.761
 - 1.4.3. Comisión pyme\$ 6.974
- 1.5. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$244.939,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.4.1. de la cuota # 15 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de mayo de 2015 al 19 de febrero de 2021, fecha de presentación de la demanda.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.4.1. de la cuota # 15, liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 20 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.7. DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$204.095.00) por concepto de la cuota # 16 que debía de ser pagada el día 06 de junio de 2015 y que comprende los siguientes ítems:
- 1.7.1. Capital:..... \$146.313
 - 1.7.2. Intereses de plazo.... \$ 50.808
 - 1.7.3. Comisión pyme\$ 6.974
- 1.8. DOSCIENNTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$249.979,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.7.1. de la cuota # 16, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de junio de 2015 al 19 de febrero de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.9. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.7.1. de la cuota # 16, liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 20 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.10. DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$204.095.00), por concepto de la cuota # 17 que debía de ser pagada el día 06 de julio de 2015 y que comprende los siguientes ítems:
- 1.10.1. Capital:..... \$151.440
 - 1.10.2. Intereses de plazo\$ 45.681
 - 1.10.3. Comisión pyme\$ 6.974
- 1.11. DOSCIENNTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$255.058,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.10.1. de la cuota # 17 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de julio de 2015 al 19 de febrero de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.12. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.10.1. de la cuota # 17, liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 20 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.13. DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$204.095.00), por concepto de la cuota # 18 que debía de ser pagada el día 06 de agosto de 2015 y que comprende los siguientes ítems:
- 1.13.1. Capital:..... \$156.747
 - 1.13.2. Intereses de plazo:\$ 40.374
 - 1.13.3. Comisión pyme\$ 6.974

- 1.14. DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$260.222,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.13.1. de la cuota # 18 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de agosto de 2015 al 19 de febrero de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.15. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.13.1. de la cuota # 18, liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 20 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.16. DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$204.095.00), por concepto de la cuota # 19 que debía de ser pagada el día 06 de septiembre de 2015 y que comprende los siguientes ítems:
- 1.16.1. Capital:..... \$162.240
 - 1.16.2. Intereses de plazo:\$ 34.881
 - 1.16.3. Comisión pyme\$ 6.974
- 1.17. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$265.436,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.16.1. de la cuota # 19 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de septiembre de 2015 al 19 de febrero de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.18. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.16.1. de la cuota # 19, liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 20 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.19. DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$204.095.00), por concepto de la cuota # 20 que debía de ser pagada el día 06 de octubre de 2015 y que comprende los siguientes ítems:
- 1.19.1. Capital: \$167.925
 - 1.19.2. Intereses de plazo:\$ 29.196
 - 1.19.3. Comisión pyme\$ 6.974
- 1.20. DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$270.718,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.19.1. de la cuota # 20 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de octubre de 2015 al 19 de febrero de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.21. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.19.1. de la cuota # 20, liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 20 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.22. DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$204.095.00), por concepto de la cuota # 21 que debía de ser pagada el día 06 de noviembre de 2015 y que comprende los siguientes ítems:
- 1.22.1. Capital: \$173.809
 - 1.22.2. Intereses de plazo:\$ 23.312
 - 1.22.3. Comisión pyme\$ 6.974
- 1.23. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS (\$276.004,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.22.1. de la cuota # 21 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de noviembre de 2015 al 19 de febrero de 2021, fecha de la presentación de la demanda.

- 1.24. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.22.1. de la cuota # 21, liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 20 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.25. DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$204.095.00), por concepto de la cuota # 22 que debía de ser pagada el día 06 de diciembre de 2015 y que comprende los siguientes ítems:
- 1.25.1. Capital: \$179.900
 - 1.25.2. Intereses de plazo:..... \$ 17.221
 - 1.25.3. Comisión pyme\$ 6.974
- 1.26. DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$281.329,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.25.1. de la cuota # 22 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de diciembre de 2015 al 19 de febrero de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.27. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.25.1. de la cuota # 22, liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 20 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.28. DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$204.095.00), por concepto de la cuota # 23 que debía de ser pagada el día 06 de enero de 2016 y que comprende los siguientes ítems:
- 1.28.1. Capital:..... \$186.204
 - 1.28.2. Intereses de plazo:.....\$ 10.917
 - 1.28.3. Comisión pyme\$ 6.974
- 1.29. DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$286.650,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.28.1. de la cuota # 23 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de enero de 2016 al 19 de febrero de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.30. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.28.1. de la cuota # 23, liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 20 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.31. CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$136.714.00), por concepto de la cuota # 24 que debía de ser pagada el día 06 de febrero de 2016 y que comprende los siguientes ítems:
- 1.31.1. Capital: \$125.348
 - 1.31.2. Intereses de plazo:..... \$ 4.392
 - 1.31.3. Comisión pyme\$ 6.974
- 1.32. CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$189.882,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.31.1. de la cuota # 24 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de febrero de 2016 al 19 de febrero de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.33. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.31.1. de la cuota # 24, liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 20 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

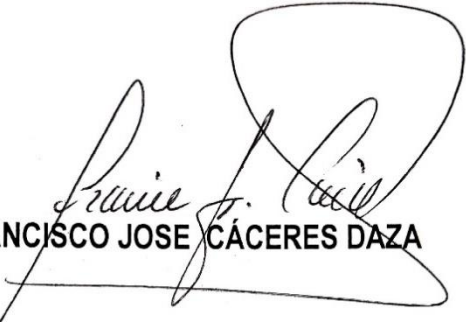
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la ejecutada conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente a la ejecutada que disponen del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Ciro Andrés Beltrán Guerrero portador de la T.P. 230.037 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la entidad ejecutante Activos y Finanzas S.A. en los términos del poder obrante al interior de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 2 de junio de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria